

ACUERDO DE SEDE DE LA OFICINA LIMA, SUSCRITO ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERU-ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL PERU

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú, conjuntamente con el Gobierno del Ecuador suscribieron en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 1998, en el marco del Acuerdo de Paz Global y Definitivo, el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad;

Que el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad fue aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N°26995 de 23 de noviembre de 1998;

Que en el marco del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, se creó el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador, el mismo que tiene por objeto promover y apoyar el financiamiento de los programas y proyectos pequeños y medianos previstos en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo, dicha Entidad es una persona jurídica de derecho internacional público;

Que el Fondo Binacional se ha constituido con aportes de recursos provenientes de los Gobiernos del Perú y del Ecuador y de entidades y países cooperantes, administrando sus recursos a través de cuatro ventanillas de acceso diseñadas para financiar directamente los proyectos pequeños y medianos incluidos en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, así como los estudios y trabajos requeridos para la ejecución de los mismos, apoyándose también las inversiones privadas de menor cuantía;

Que constituye un objetivo principal del Gobierno de la República del Perú apoyar todas las acciones que realice el Fondo Binacional con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la Región Fronteriza con el objeto de elevar la calidad de vida de las poblaciones asentadas en dicha región, así como el desarrollo de sus instituciones, apoyando la generación de empleo y la mejora de sus ingresos mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a la micro, pequeña y mediana empresa, promoviendo la realización de acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de infraestructura productiva y social básica, de educación y salud, capacitación laboral y preservación del medio ambiente;

Que es de interés del Gobierno de la República del Perú, así como del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador, que la Oficina Lima de dicha Entidad cuente, no solo con el debido reconocimiento, sino con la normatividad necesaria para el mejor desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, el Gobierno de la República del Perú, en adelante EL GOBIERNO y el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador, en adelante EL FONDO, convienen en suscribir un Acuerdo de Sede para la Oficina Lima del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú-Ecuador, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo Primero.- EL GOBIERNO reconoce a la Oficina Lima de EL FONDO plena personería jurídica para que pueda realizar sus actividades en el territorio peruano y en particular en la zona fronteriza con Ecuador, estando plenamente capacitado, sin carácter limitativo, para:



- a) Contratar;
- b) Adquirir y/o disponer de bienes muebles o inmuebles;
- c) Entablar acciones, denuncias y procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales y policiales; y
- d) Realizar en general todas las funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos establecidos en el Acuerdo Amplio, en sus Estatutos, y en los correspondientes Reglamentos.

Artículo Segundo.- EL FONDO gozará en el territorio de la República del Perú de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus fines, no menores a aquellos reconocidos a los organismos internacionales de su misma categoría.

Artículo Tercero.- EL FONDO, sus bienes, recursos y haberes en el territorio de la República del Perú, cualquier sea el lugar donde se encuentren, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular se haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Las propiedades y actividades del FONDO estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de embargo, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo previsto en la legislación interna, el FONDO gozará de las siguientes exenciones:

- a) De los impuestos y derechos aduaneros sobre sus activos, bienes, ingresos por operaciones que realice la Oficina Lima.
- b) Franquicia aduanera para los bienes de uso oficial conforme a las regulaciones y condiciones vigentes para los organismos y organizaciones internacionales.
- c) Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal por las adquisiciones que realicen en el país de acuerdo a la legislación interna.

Artículo Quinto.- Los funcionarios extranjeros no residentes del FONDO gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo proceso judicial respecto a las palabras escritas o habladas y en todo los actos ejecutados por ellos con carácter oficial y dentro de sus atribuciones.
- b) Tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad o mayores de edad que cursen estudios regulares o adolezcan de incapacidad permanente, estarán inmunes de toda restricción en materia de inmigración y de las formalidades de registros de extranjeros.
- c) Estarán exentos de impuestos las remuneraciones que reciban por el ejercicio de sus cargos en el país, los funcionarios considerados como tales dentro de la estructura organizacional del FONDO, conforme se aplica a los organismos y organizaciones internacionales.
- d) Tendrán derecho a importar libre de todo derecho y gravamen, sus muebles y enseres y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo en el país, conforme a lo previsto en la legislación interna para los funcionarios de los organismos y organizaciones internacionales.
- e) Los funcionarios, sus cónyuges e hijos menores de edad o mayores de edad que cursen estudios regulares o adolezcan de incapacidad permanente, gozarán de las facilidades de repatriación de las que gocen los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacionales.

Artículo Sexto.- Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios para facilitar el cumplimiento de sus funciones y no en su beneficio personal.



Artículo Séptimo.- EL FONDO tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que ello perjudique los intereses del FONDO.

Artículo Octavo.- EL FONDO cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Gobierno Peruano, para facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y los reglamentos de tránsito y evitar que ocurran abusos, en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidas en este Acuerdo de Sede.

Artículo Noveno.- La Oficina Lima del FONDO determinará y comunicará al GOBIERNO, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres y categorías de los funcionarios a los que se aplicarán las disposiciones correspondientes, de acuerdo a sus categorías y a lo estipulado en este Acuerdo de Sede, en relación con los privilegios e inmunidades y demás facilidades especificadas, según la normatividad vigente.

Artículo Décimo.- EL FONDO, para la solución de controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte EL FONDO, deberán solucionarse mediante conciliación, o de no ser esto posible mediante Arbitraje Nacional ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Artículo Décimo Primero.- Toda diferencia relativa a la implementación o aplicación de este Acuerdo de Sede será resuelta entre las partes a través de los canales diplomáticos correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de haberse cumplido las condiciones prescritas por la ley peruana para su entrada en vigencia.

Artículo Décimo Tercero.- Cada una de las Partes Contratantes puede suspender, completa o parcialmente, la ejecución de este Acuerdo por razones de seguridad o para proteger la salud y el orden públicos. A través de canales diplomáticos, las Partes Contratantes podrán notificar inmediatamente a la otra de esta suspensión o renovación de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo Décimo Cuarto.- Este Acuerdo tendrá vigencia por un período indefinido, mientras continúe existiendo y operando EL FONDO.

Artículo Décimo Quinto.- Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo, el mismo que quedará sin efecto doce meses después de la fecha en que cualquiera de las partes contratantes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo.

En virtud de lo cual se firma este Acuerdo, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los *once* días del mes de *febrero* de 2003.



Embajador Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores



Embajador Manuel Picasso Botto
Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo